

EXPEDIENTE: DP/23/2013

DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/23/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 5 cinco de febrero de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...Al momento de revisar el portal de transparencia del sujeto obligado el 4 de febrero de 2012, no ha publicado de oficio, la información que debe publicar en la solicitud 120371 del 18 de mayo de 2012, de la cual existe una resolución emitida por el Órgano Garante, según expediente RR/44/2012 del 26 de octubre de 2012, mismo donde le es modificada la respuesta al sujeto obligado.

Además que el contenido mismo de la resolución destaca que dicha información forma parte de su situación financiera y tampoco se encuentra publicada como le fue instruido en la modificación a su respuesta...”

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 8 ocho de febrero de 2013 dos mil trece, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de

expediente DP/23/2013, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Motivo por el cual, con fecha 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

“Al momento de revisar el portal de transparencia del sujeto obligado el 4 de febrero de 2012, no ha publicado de oficio, la información que debe publicar en la solicitud 120371 del 18 de mayo de 2012, de la cual existe una resolución emitida por el Órgano Garante, según expediente RR/44/2012 del 26 de octubre de 2012, mismo donde le es modificada la respuesta al sujeto obligado. Además que el contenido mismo de la resolución destaca que dicha información forma parte de su situación financiera y tampoco se encuentra publicada como le fue instruido en la modificación a su respuesta...”

Resultado de la revisión:

Artículo 11

Fracción XXI

La revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del estado arrojó como resultado que en la fracción XXI del artículo 11 correspondiente a las solicitudes de información así como a las respuestas que se les den, se tiene publicado un vínculo que enlaza al Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIP), donde se reporta el historial de solicitudes de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo. A través de un filtro de la información, se localizó la solicitud con número 120371. El documento conteniendo la respuesta a esta solicitud corresponde a la que originalmente entrego el Sujeto Obligado al solicitante y que posteriormente fue modificada de acuerdo a lo señalado en la Resolución del Pleno del Organo Garante identificada con el número

de expediente RR/44/2012, mediante la cual se ordena la entrega de la información. La respuesta modificada que fue entregada al solicitante y que quedo registrada en la Resolución del Pleno consistente en 742 cuartillas conteniendo información de las valuaciones actuariales practicadas al Sujeto Obligado, no se encuentran publicadas como parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 120371.”

IV.- Posteriormente en fecha 6 seis de marzo de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En fecha 20 veinte de marzo del presente año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... 1.- Mediante escrito de fecha 15 de noviembre del 2012, emitido por la Unidad de Asesoría y servicios Legales, se remitió a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, disco compacto que contenía la información digitalizada de los resultados de las evaluaciones actuariales por los ejercicios 2009 y 2010, solicitando a ese Instituto le diera acceso al recurrente de dicha información, ya que por lo extenso de la misma no era posible adjuntarla y enviarla a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el promovente. 2.- toda vez que la información solicitada por el denunciante ya obra en su poder, se advierte que se dio cumplimiento a la resolución en mención, así como los principios que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como lo es el de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada. 3.- No obstante a lo anterior, se adjunta a la presente contestación, copia simple del oficio SGA/0111/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, mediante el cual solicita a la Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia de Gobierno del Estado, la publicación en el portal de obligaciones de transparencia, de los documentos y/o informes resultantes de las evaluaciones actuariales por los ejercicios 2009 y 2010, anexando también para tal efecto, a la presente contestación disco compacto que contiene la información de

referencia, mismo que ya se había remitido en fecha 15 de noviembre de 2012, a efecto de que en ese instituto le diera acceso al recurrente de dicha información...”

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el

Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE**, por cualquier medio, **Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio**, contenidas en la presente ley... **EL ÓRGANO GARANTE** procederá a revisar la denuncia para que... **EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE**

ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.”

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.

“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- *El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Artículo 6.- *El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.*

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *“Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”*

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 11 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den**, en ese sentido el denunciante señala *“...Al momento de revisar el portal de transparencia del sujeto obligado el 4 de febrero de 2012, no ha publicado de oficio, la información que debe publicar en la solicitud 120371 del 18 de mayo de 2012, de la cual existe una resolución emitida por el Órgano Garante, según expediente RR/44/2012 del 26 de octubre de 2012, mismo donde le es modificada la respuesta al sujeto obligado. Además que el contenido mismo de la resolución destaca que dicha información forma parte de su situación financiera y tampoco se encuentra publicada como le fue instruido en la modificación a su respuesta...”*. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California, el Sujeto Obligado: **“tiene publicado un vínculo que enlaza al Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIP), donde se reporta el historial de solicitudes de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo. A través de un filtro de la información, se localizó la solicitud con número 120371. El documento conteniendo la respuesta a esta solicitud corresponde a la que originalmente entrego el Sujeto Obligado al solicitante y que posteriormente fue modificada de acuerdo a lo señalado en la Resolución del Pleno del Organo Garante identificada con el número de expediente RR/44/2012, mediante la cual se ordena la entrega de la información. La respuesta modificada que fue entregada al solicitante y que quedo registrada en la Resolución del Pleno consistente en 742 cuartillas conteniendo información de las valuaciones actuariales practicadas al Sujeto Obligado, no se encuentran publicadas como parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 120371”**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

Impresión de pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado el día 20 de febrero de 2013.

<http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/paraestatales/issstecali.html>



<http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx>

Web browser: Google Chrome
 URL: om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx

GobBC UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA
 Sistema de Acceso a Evidencias de Información Pública

SASIPBC

Consulta Pública

Filtrar por dependencia

Artículo de privacidad de una columna así como agrupar por sus columnas

Folio UCT	Tipo de Respuesta	Asunto	Fecha Terminación
1	AFIRMATIVA ELECTRONICA	Ley de Transparencia	24/02/2012
2	INFORMACION RESTRINGIDA CON RESERVA	prueba sasip	24/02/2012
3	AFIRMATIVA ELECTRONICA	Comercio nuevo sistema	24/02/2012
13	INFORMACION RESTRINGIDA CONFIDENCIAL	Certificado de presentacion	27/02/2012
14	AFIRMATIVA ELECTRONICA	Exención	27/02/2012
15	AFIRMATIVA ELECTRONICA	Autoridades	27/02/2012
4	AFIRMATIVA ELECTRONICA	Solicitudes a municipios	27/02/2012
18	REGULA	Prueba ml	28/02/2012
20	REGULA	Solicitud Prueba (anular) ATTA, HRR	28/02/2012
23	AFIRMATIVA ELECTRONICA	Xinier de m hja	28/02/2012
12	NO COMPETE	Plano de Mexcal	28/02/2012
13	NO COMPETE	Certificado CDTI	28/02/2012
13	AFIRMATIVA ELECTRONICA	Acta de nacimiento	28/02/2012

<http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx>

Web browser: Google Chrome
 URL: om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDetalleSolicitud.aspx

GobBC UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA
 Sistema de Acceso a Evidencias de Información Pública

SASIPBC

Consulta Pública

Filtrar por dependencia

Artículo de privacidad de una columna así como agrupar por sus columnas

Folio UCT	Tipo de Respuesta	Asunto	Fecha Terminación
120371-B	AFIRMATIVA DISPONIBLE EN OFICINA	Solicitudes electronica	31/03/2012

Actualizar

Ver todos los registros como solicitudes

Gobierno del estado de Baja California
 Sistema de Acceso a Evidencias de Información Pública

<http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDetalleSolicitud.aspx>

Web browser: Google Chrome
 URL: om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDetalleSolicitud.aspx

GobBC UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA
 Sistema de Acceso a Evidencias de Información Pública

SASIPBC

Folio UCT: 120371
 Tipo de respuesta: AFIRMATIVA DISPONIBLE EN OFICINA
 Fecha de terminación: 31/03/2012

Asunto: Consultas en articulos

Solicitud: SOLICITO A BASTECALL LOS DOCUMENTOS Y/O INFORMES RESULTANTES DE LAS EVALUACIONES ACTUAIALES POR LOS EJERCICIOS 2009,2010,2011,2012.

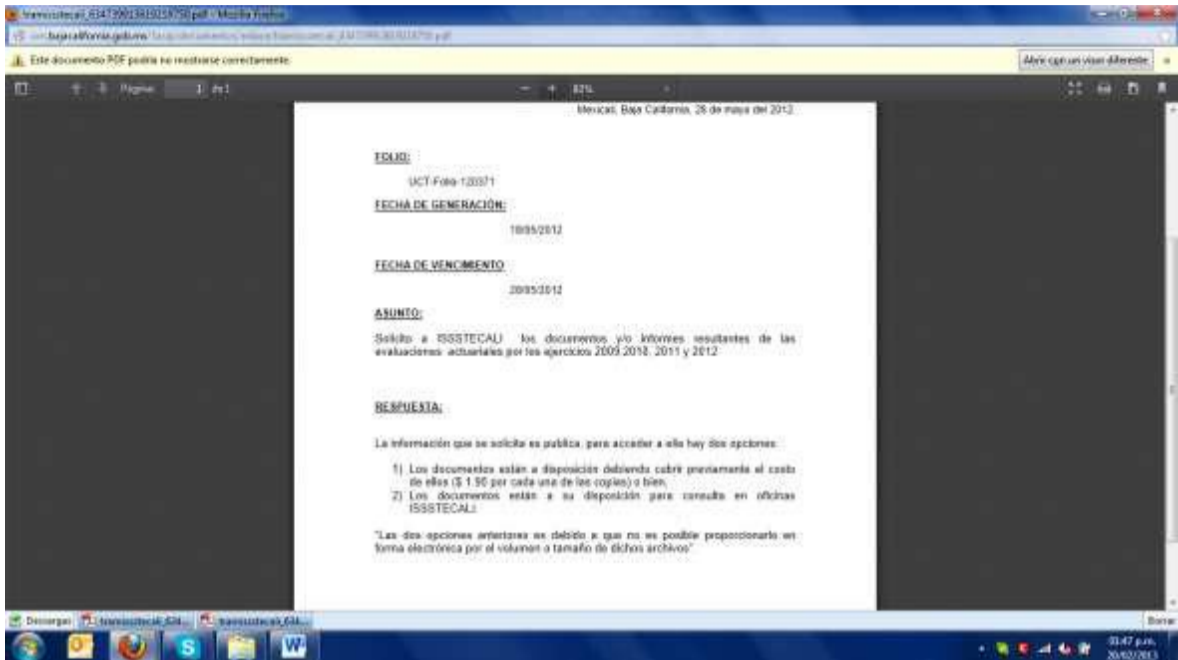
Ver Informe de Respuesta

Archivos adjuntos: RESPUESTA 120371.pdf

Ver todas las solicitudes

Gobierno del estado de Baja California
 Sistema de Acceso a Evidencias de Información Pública

http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramisstecali_634739913619218750.pdf



Ahora bien, a pesar de que el dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia señala que el Sujeto Obligado solo tiene publicado un vinculo que enlaza con el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado encontrando lo siguiente:



Una vez accedendo a la opción de “Consulta de solicitudes atendidas”, te redirige Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIP), como se observa en la siguiente imagen:



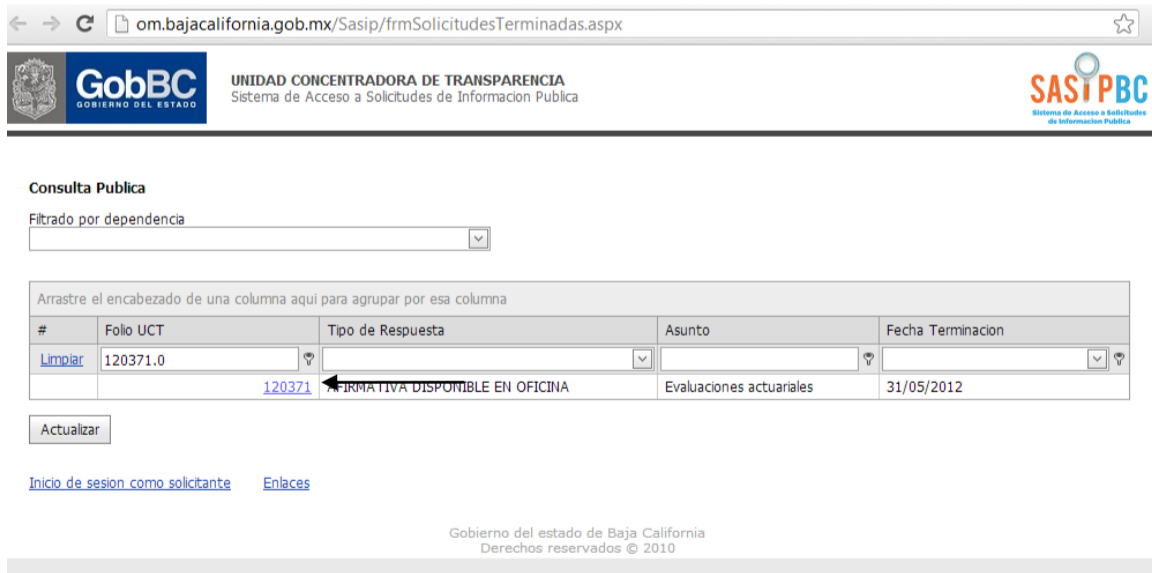
Consulta Publica

Filtrado por dependencia

Arrastre el encabezado de una columna aquí para agrupar por esa columna

#	Folio UCT	Tipo de Respuesta	Asunto	Fecha Terminacion
		3 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Ley de Transparencia	24/02/2012
		5 INFORMACION RESTRINGIDA CON RESERVA	prueba sasip	24/02/2012
		2 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Comentario nuevo sistema	24/02/2012
		10 INFORMACION RESTRINGIDA CONFIDENCIAL	Certificado de preparatoria	27/02/2012
		11 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Inscripción	27/02/2012
		1 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Autoridades	27/02/2012
		4 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Solicitudes a municipios	27/02/2012
		18 NULA	Prueba mxl	28/02/2012
		30 NULA	Solicitud Prueba (anular) atte. Hello	28/02/2012
		23 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Kinder de mi hija	28/02/2012
		17 NO COMPETE	Plano de Mexicali	28/02/2012
		15 NO COMPETE	Certificado CBTIS	28/02/2012
		19 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Acta de nacimiento	28/02/2012
		27 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Inscripción prescolar	29/02/2012
		13 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Areas naturales protegidas	29/02/2012
		39 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Revalidación placas	29/02/2012
		16 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Subprocuraduría pueblos indígenas	01/03/2012
		36 AFIRMATIVA ELECTRONICA	Tenencia	01/03/2012

Una vez ingresando el número de solicitud 120371, se encuentra los datos adjuntos respecto de dicha solicitud, tal y como se advierte de la siguiente imagen:



om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDetalleSolicitud.aspx

GobBC GOBIERNO DEL ESTADO UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública **SASIPBC** Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública

Folio UCT: 120371 Tipo de respuesta: AFIRMATIVA DISPONIBLE Fecha de terminación: 31/05/2012

Asunto: Evaluaciones actuariales

Solicitud: SOLICITO A ISSSTECALI LOS DOCUMENTOS Y/O INFORMES RESULTANTES DE LAS EVALUACIONES ACTUARIALES POR LOS EJERCICIOS 2009,2010 2011,2012.

Ver Informe de Respuesta Me gusta Enviar A una persona le gusta esto. Sé el primero de tus amigos.

Archivos adjuntos: RESPUESTA 120371.pdf CUMPLIM RR442012 ISSSTECALI.pdf INFORMACION A DISPOSICION.pdf

Ver todas las solicitudes

om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDetalleSolicitud.aspx

GobBC GOBIERNO DEL ESTADO UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública **SASIPBC** Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública

Folio UCT: 120371 Tipo de respuesta: AFIRMATIVA DISPONIBLE Fecha de terminación: 31/05/2012

Asunto: Evaluaciones actuariales

Solicitud: SOLICITO A ISSSTECALI LOS DOCUMENTOS Y/O INFORMES RESULTANTES DE LAS EVALUACIONES ACTUARIALES POR LOS EJERCICIOS 2009,2010 2011,2012.

Ver Informe de Respuesta Me gusta Enviar A una persona le gusta esto. Sé el primero de tus amigos.

Archivos adjuntos: NOTIFICACION CUMPLEMENTO recurso revision.pdf

Ver todas las solicitudes

Gobierno del estado de Baja California
Derechos reservados © 2010

Con lo anterior, queda acreditado que a la fecha en que se emite la presente resolución, el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado **CUMPLE CON LA LEY** al señalar un listado de las solicitudes de acceso a la información pública, para posteriormente con el número de folio, poder acceder a la solicitud de la cual se requiera ver la respuesta.

Es importante recalcar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la fracción XXI del artículo 11, señala específicamente **la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den**, en ese sentido el Sujeto Obligado está cumpliendo con la ley, ya que la ley referida no estipula que se deban de publicar como información pública de oficio, las respuestas modificadas, es decir, las otorgadas por los Sujetos Obligados, a través de una resolución a un recurso de revisión, emitida por este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California. Por lo anterior, se concluye que la presente denuncia pública es notoriamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la ley.

QUINTO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les den.

SEXTO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto y Sexto, y con fundamento en la fracción XI del artículo 11 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, a que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, una liga en donde se pueda acceder a las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública que deriven de resolución a un recurso de revisión”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto y Sexto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS**

SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les den.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción XXI del artículo 11 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, a que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, una liga en donde se pueda acceder a las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública que deriven de resolución a un recurso de revisión”.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, mediante oficio.

CUARTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman

ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/23/2013, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 15 QUINCE HOJAS.-